

REGLAMENTO DE BECAS

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la normativa vigente, Ley N° 19.532/97; DSE N° 755/98 y DFL N° 2/98, se elabora el siguiente Reglamento de Becas, requisito obligatorio para los establecimientos educacionales adscritos al sistema de financiamiento compartido, el cual tendrá vigencia a contar del año escolar 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento educacional de Financiamiento Compartido, en cumplimiento de la normativa, eximirá total o parcialmente del pago mensual de la cuota de escolaridad que deben cancelar los padres y/o apoderados, a quienes formalicen su intención de postular al beneficio de una exención escolar y que sean aceptados conforme al presente reglamento. Al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo la situación socioeconómica de los alumnos o su grupo familiar.

El tercio restante de las exenciones serán de libre disposición del establecimiento educacional y podrán entre otros relacionarse con los siguientes aspectos:

- a) Rendimiento académico de los alumnos;
- b) Comportamiento conductual de los alumnos;
- c) Participación del alumno en actividades del establecimiento;
- d) Alumnos que destaquen en el ámbito deportivo;
- e) Alumnos destacados en el ámbito cultural;
- f) Otras actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Se constituirá una “Comisión de Becas”, la cual estará conformada por las siguientes personas y cargos que desempeñan en el establecimiento:

- a) Sostenedor o Representante Legal.
- b) Administrador/a del establecimiento educacional
- c) Director.
- d) Un representante del equipo directivo
- e) Un miembro del departamento de administración y finanzas.

Cada uno de los integrantes tendrá derecho a voz y voto (no podrán abstenerse en caso de votación), en las sesiones de la comisión, siendo obligatoria su asistencia. Esta comisión debe constituirse la última semana de octubre del año anterior a aquel que correspondan los beneficios a otorgar.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones de cada integrante de la Comisión Becas será la siguiente:

- **Sostenedor:** Será el encargado de proponer los parámetros que medirán y clasificarán la situación socioeconómica de los alumnos y su grupo familiar.
 - Dirimirá las situaciones que se encuentren en igualdad de requisitos para obtener el beneficio.
 - Además, asesorará a la Comisión en su funcionamiento.
- **Administrador/a del establecimiento educacional:** Será quien presida la Comisión de Becas, convocando a las sesiones de trabajo.
- **Director:** Subrogará al administrador del colegio, en el evento en que no pueda asistir. Con todo, el director entregará aportes respecto de los estudiantes.
- **Representante del equipo directivo:** Participará de las reuniones y proporcionará antecedentes e información sobre los alumnos postulantes.
- **Representante del departamento de administración y finanzas:** Participará de las reuniones y estará a cargo de los informes sociales y económicos de los alumnos y su grupo familiar, fundamentalmente en relación con los dos tercios de becas socioeconómicas.

ARTÍCULO QUINTO: Los apoderados postularán al beneficio mediante la presentación de un formulario de solicitud, el que, entre otros antecedentes, al menos deberá considerar:

- Ingreso del grupo familiar, que se podrá dividir por tramos y asignarle un puntaje a cada uno.
- Si en el grupo familiar se encuentran personas sin trabajo.
- Integrantes del grupo familiar, que de acuerdo al número de personas se le asignará un puntaje determinado.
- Hijos del grupo familiar, divididos conforme a edad y actividad, si estudian, trabajan, etc. Cada variable tendrá un puntaje determinado.

- Si algún miembro de la familia padece una enfermedad catastrófica; enfermedades crónicas o de tratamiento oneroso, etc.
- Origen de la vivienda habitada, de acuerdo con su naturaleza se asignará un puntaje, por ejemplo, no se puede evaluar igual aquella familia que vive en casa propia y no paga dividendos que aquella familia que paga dividendo o vive de allegada, no tiene casa propia, arriendo, etc.
- Situación familiar, si el alumno vive con sus padres, familiares u otras personas.
- Si el grupo familiar tiene más alumnos en el colegio, otros establecimientos, valores pagados en escolaridad, etc.
- Si el grupo familiar tiene automóvil, aquel grupo familiar que tenga vehículo (que no sea herramienta de trabajo, ejemplo taxi), se le asignará un puntaje inferior a aquella familia que no tenga vehículo.

ARTÍCULO SEXTO: Cada postulación deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada en el artículo quinto del presente reglamento, como, además, cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud. Los documentos deben **ser presentados en originales** y en los casos que adjunte **fotocopia, ésta deberá ser visada**, por el director del establecimiento como constancia que es **“copia fiel del original tenido a la vista”**, solamente una vez cumplido este trámite podrán ser devueltos a sus dueños.

El establecimiento educacional se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos e información proporcionada por los apoderados.

Los apoderados que presenten documentos o información adulterada o falsa automáticamente serán excluidos de postular para el próximo año y/o período de becas. Esto, es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las postulaciones serán recibidas por el establecimiento educacional en la siguiente fecha:

Desde 01 de septiembre al 16 de octubre del 2026

No obstante, el director del establecimiento podrá recibir solicitudes para nuevos beneficios en el transcurso del año escolar de alumnos que no hubiesen postulado en las fechas indicadas anteriormente. Estas solicitudes serán puestas a consideración del sostenedor, quien decidirá el destino de cada una de ellas. Se recuerda al señor apoderado que el establecimiento educacional tiene la obligación de entregar un determinado número de becas, cumpliendo este mínimo, el sostenedor voluntariamente de acuerdo con sus propios recursos podrá autorizar nuevos beneficios.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Becas previo estudio, calificará todas las solicitudes recepcionadas; una vez finalizada las sesiones de trabajo en que se analizarán detalladamente las postulaciones presentadas, confeccionará un listado ordenado con el puntaje mayor a menor de cada uno de los postulantes, esta nómina reflejará la situación socioeconómica de los apoderados postulantes. En base a este listado, una vez realizado el cálculo de las becas a otorgar de acuerdo con la Proyección de Ingresos presentada por el establecimiento educacional a comienzos del año en el Departamento Provincial de Educación respectivo, se **otorgarán los beneficios en estricto orden del puntaje asignado a cada solicitud de beca presentada.**

El sostenedor determinará el porcentaje de cada beneficio a otorgar, éstos pueden ser completos (100%), o un porcentaje de ellos, conservando lo dispuesto en el artículo 60 inciso segundo del DSE N° 755/98, es decir que al menos dos tercios de las becas otorgadas deben estar relacionado con la situación socioeconómica del alumno y su grupo familiar.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección del establecimiento educacional, recibirá de parte de la Comisión Becas, el listado confeccionado en estricto orden de puntaje de mayor a menor, de acuerdo a la situación socioeconómica del alumno; y sobre esta información se otorgarán los beneficios a los alumnos, hasta completar el mínimo de becas requeridas por el Ministerio de Educación, de acuerdo al cálculo establecido en la normativa vigente.

El establecimiento educacional, comunicará por escrito a los padres y apoderados que hubiesen postulado al beneficio de la beca, el monto y/o porcentaje de exención mensual con el cual ha sido beneficiado y que se mantendrá hasta el término del respectivo año escolar.

Todos los postulantes recibirán una comunicación por escrito del resultado de su presentación durante el mes de marzo, indicándole su puntaje, porcentaje del beneficio (si es que ha sido asignado un porcentaje), lugar de ubicación en la lista de espera.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo apoderado que hubiere presentado una solicitud de postulación y en caso de no estar de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso del recurso de **apelación por escrito** ante el director del colegio, quien traspasará el documento **al sostenedor o administrador de colegio**, el cual puede solicitar información a la Comisión Becas, si lo estima procedente, y **quien resolverá en última instancia y sin derecho a recurso posterior**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente reglamento se entregará a todos los padres y apoderados que matriculen a sus alumnos en este establecimiento, no obstante, existirán ejemplares de este documento a disposición de quien desee informarse al respecto, en la Dirección del Colegio.

En cumplimiento del artículo N° 59 del DSE N° 755/98, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, cómo además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES VARIAS.

- En caso de retiro voluntario del establecimiento educacional de un alumno beneficiado, el colegio debe proveer de inmediato el cupo producido, ya sea asignándole a uno o más alumnos, de aquellos en estricto orden de prelación ubicados en la lista de espera, el porcentaje de exención vacante.
- En caso de renuncia voluntaria de un alumno al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el porcentaje renunciado, con aquellos alumnos integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.
- El establecimiento educacional, deberá registrar en cada Comprobante de Pago de escolaridad emitido, a aquellos alumnos beneficiados parcialmente con una exención, el porcentaje de la beca otorgada.